

Ejecutivo Laboral
Radicación N° 686893189001-2019-00119-00

Al Despacho informando que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago y no contestó la demanda. Para proveer de conformidad.

San Vicente de Chucurí (S), 07 de octubre de 2020.

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de primera instancia que promueve el señor JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO en nombre propio dada su calidad de abogado, en contra de MARIO FABIANY RUEDA DIAZ, para proferir la decisión que corresponde una vez notificado debidamente el demandado.

HECHOS PROBADOS:

1º. Las partes suscribieron un contrato de servicios profesionales de abogado el 29 de abril de 2018.

2º. En dicho contrato se pactó el 15% de lo logrado a su favor en el proceso declarativo que bajo el radicado 2018-069 se adelantó en este juzgado. La suma lograda fue de \$123.800.000, correspondiendo el 15% a \$18.570.000.

3º En razón del incumplimiento del pago acordado en el contrato, el señor JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO solicitó al Juzgado el cobro de la suma adeudada por parte de MARIO FABIANY RUEDA DIAZ, por lo que a través de la providencia calendada el 21 de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo.

ORDEN DE PAGO Y NOTIFICACION

Con fundamento en los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 422 y siguientes del C.G. del P., decidió el juzgado por auto de 21 de noviembre de 2019 expedir orden de pago en contra del ejecutado por la cantidad de \$18.570.000 por concepto de las acreencias laborales adeudadas, pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, mas los intereses legales hasta el pago total.

El demandado recibió notificación el 07 de septiembre de 2020 por lo de

conformidad con el Decreto 806 artículo 8, se notificó el 09 de septiembre de 2020, del auto que libró mandamiento de pago; sin que en el término de traslado contestara la demanda o propusiera excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES

El título base del recaudo ejecutivo presentado es el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 29 de abril de 2018, documento que cumple los requisitos generales esenciales contenidos en el artículo 100 del C.P.T y S.S., en armonía con el art. 422 del C. G. del P., toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MARIO FABIANY RUEDA DIAZ.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación personal del mandamiento de pago y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no interpuso recurso alguno contra el auto ejecutivo ni formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, entregar los dineros retenidos a la demandante, previa liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de MARIO FABIANY RUEDA DIAZ de conformidad con lo ordenado mediante auto de 21 de noviembre de 2019 referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta el abono reportado.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por Secretaría. Como agencias en derecho se señala la suma de \$1.200.000 pesos MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2638121a8bf9d9dfb7bbba9eef692d13581602d9fee1b7955699e67dd4fd8d2b

Documento generado en 08/10/2020 04:40:00 p.m.